



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**RESOLUCIÓN NÚMERO 192 DE 2022**  
( 17/05/2022 )

*“Por la cual se otorga un encargo de un empleo de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”*

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En uso de sus facultades legales y conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, el Acuerdo 011 de 2014, en concordancia con los Acuerdos 01 y 02 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y

#### CONSIDERANDO

Que atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, según el cual los empleos que se encuentren en vacancia definitiva deben ser provistos a través de encargo mientras se surte el proceso de selección para su provisión definitiva, y que en la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP se encuentra en comisión el titular del empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, asignado a la **Oficina de Control Interno**, por lo tanto se hace necesario, para atender las necesidades del servicio, proceder con su provisión.

Que conforme al criterio unificado que sobre la materia impartió la Comisión Nacional de Servicio Civil el 13 de agosto de 2019, el encargo como forma de provisión de empleo es un mecanismo transitorio para suplir vacancias temporales o definitivas, no solo de empleos de carrera sino también de libre nombramiento y remoción.

Que el artículo primero de la ley 1960 de 2019 el cual modifica el artículo 24 de la ley 909 de 2004 establece: *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*

*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)*”.

Que de conformidad con el artículo: 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, dispone: *“(…) mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)*”.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017 en mención dispone: *“Encargo. los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de*

*“Por la cual se otorga un encargo de un empleo de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”*

*aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias del cargo (...).”*

Que atendiendo el procedimiento establecido en la Resolución UAESP 590 – 2021, La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, ofreció a todos sus servidores públicos las vacantes disponibles para encargo.

Que el encargo del empleo **Profesional especializado, Código 222, Grado 24**, asignado a la **Oficina de Control Interno** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, se publicó en la página de la entidad por el termino de tres (3) días hábiles desde el **8 de abril del 2022** el y hasta el día **13 de abril del 2022**

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia **NO TIENE VOCACIÓN DE PERMANENCIA INDEFINIDA EN EL TIEMPO**, sino que, por el contrario, tiene un carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera a través del área de Talento Humano, certificó que el servidor público que se encarga en la presente resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el empleo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el manual de funciones y competencias laborales de la Unidad.

Que una vez realizado todo el proceso de verificación de requisitos de los funcionarios que manifestaron su interés en el proceso de encargo No. **002**, se estableció que el Servidor Público **OSBALDO CORTES LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**79.670.056**, quien es titular del empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 12** , asignado a la **oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cumple con todos los requisitos para ser encargado en el empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24** asignado a la **Oficina de Control Interno** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, teniendo en cuenta que presenta estudios de pregrado en **Administración de Sistemas de Información**, y una especialización en **Seguridad Informática**, así mismo cuenta con una experiencia laboral relacionada de ciento veinte nueve (**129**) meses.

Que la anterior información quedo registrada en el formato de otorgamiento de encargo, publicado desde **2 de mayo del 2022** y hasta el día **5 de mayo del 2022**.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del mismo Decreto 648 de 2017 ibidem, dispone: “Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular”

En consecuencia,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar al señor **OSBALDO CORTES LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.670.056**, en el empleo **Profesional Especializado, Código 222, Grado 24**, asignado a **Oficina de Control Interno** de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, mientras termina la **Comisión** solicitada por el señor **OSCAR JAVIER HERNANDEZ SERRANO**, con la asignación básica mensual correspondiente al cargo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La vigencia de los encargos de qué trata el presente artículo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 y demás normas vigentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez terminado el encargo o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular.

*“Por la cual se otorga un encargo de un empleo de la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos”*

---

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **OSBALDO CORTES LOZANO** nombrado en encargo, tiene diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución, para manifestar por escrito si acepta o rechaza el nombramiento. A partir de la aceptación, tiene diez (10) días hábiles para tomar posesión de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se publicará en la página web de la Entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera que se considere afectado interponga la reclamación ante la Comisión de Personal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 - Comisión Nacional de servicio civil – CNSC , en concordancia con el Decreto 760 de 2005.

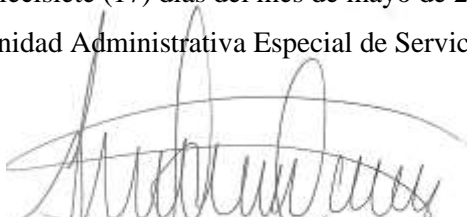
**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera, comunicar a los interesados, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los, diecisiete (17) días del mes de mayo de 2022

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos



**LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**

Elaboró: Olga Mireya Santos Gonzalez – Contratista SAF – TH  
Revisó: Karen Niño Ramírez – Profesional Especializado SAF – TH  
Aprobó: Rubén Darío erilla Cárdenas – Subdirector Financiero